

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 1968

} N° 16.248

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 32 de 29 de octubre de 1968, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 21 de 21 de octubre de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución N° 71 de 17 de septiembre de 1968, por la cual se concede permiso especial.

Administración de Recursos Minerales

Resolución N° 691 de 24 de septiembre de 1968, por el cual se da una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

NOMBRAMIENTOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 32
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se nombran los Magistrados
del Tribunal Electoral.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

1. El artículo 8 del Estatuto de la Junta Provisional de Gobierno dispone la suspensión temporal de las funciones del Tribunal Electoral hasta cuando la Junta Provisional de Gobierno disponga lo contrario;

2. Que es necesario designar nuevos Magistrados del Tribunal Electoral que sean garantía de honestidad e imparcialidad y de rectitud en la aplicación e interpretación de las disposiciones legales en materia electoral;

3. Que según el estatuto del Gobierno Provisional, la Junta de Gobierno ha asumido las funciones legislativas, lo cual significa que dicha Junta está en capacidad de designar al Magistrado que representa al Órgano Ejecutivo y al Magistrado que representa al Órgano Legislativo ante el Tribunal Electoral;

4. Y que es necesario restablecer las funciones del Tribunal Electoral como paso previo a la preparación del próximo proceso electoral,

DECRETA:

Artículo Primero: El Tribunal Electoral atenderá todas las funciones que le señalen las leyes vigentes.

Artículo Segundo: La fecha y forma de las próximas elecciones será acordada en la nueva ley electoral.

Artículo Tercero: Nómbrase a Don Samuel Lewis, como Magistrado del Tribunal Electoral en representación del Órgano Ejecutivo.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Don Fernando

Manfredo, como Magistrado del Tribunal Electoral en representación del Órgano Ejecutivo.

Artículo Quinto: Nómbrase al Ldo. José Ignacio Quirós y Quirós, como Magistrado del Tribunal Electoral en representación de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo Sexto: El Tribunal Electoral se consagrará inmediatamente a la tarea de examinar el Código Electoral y sus reglamentos a fin de hacer las recomendaciones pertinentes para darle a la República un Código Electoral que sea garantía de un proceso electoral imparcial y ordenado y cuyas normas no se presten a diversas interpretaciones.

Artículo Séptimo: El Tribunal contará con el asesoramiento de una junta de personal de reconocida solvencia moral e intelectual que coadyuvará con dicho Tribunal en la elaboración de las recomendaciones para las modificaciones al Código Electoral y demás disposiciones estatuidas que tengan que ver con el proceso electoral en general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA FARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado.

ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Gobierno y Justicia**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 21**

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en la Junta de Censura del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Erick Candanedo, Vicepresidente de la Comisión de Censura de Prensa, en reemplazo de Arturo Hassán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO ESPECIAL****RESOLUCION NUMERO 71**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.— Resolución número 71.—Panamá, 17 de septiembre de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Helen M. Bierwaghen, norteamericana, mayor de edad, oficinista, con residencia en Diablo Terrace, Zona del Canal, casa Nº 253, con tarjeta de identidad personal Nº 10001, mediante memorial presentado a este Despacho el día 5 de septiembre de 1968, solicita a la Administración de Recursos Minerales, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-

preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio nacional.

Que la solicitante ha cumplido con el pago de B/.5.00 que establece el artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la liquidación Nº 153146 del 12 de septiembre de 1968, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda; y

Que se ha llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la señora Helen M. Bierwaghen, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, en todo el territorio nacional por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.**DASE UNA AUTORIZACION****RESUELTO NUMERO 691**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 691.—Panamá, 24 de septiembre de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio,
*e Industrias,*por instrucciones del Excelentísimo señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 24 de septiembre de 1968 dirigido al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Patricio Pittí, ha solicitado se le conceda permiso para introducir al país nueve (9) novillas y cuatro (4) toros de pura sangre, de raza Indu-Brasil, procedentes de la República de México;

Que por medio de Nota No. 2589 de 23 de los corrientes, el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado que según la opinión del Asesor Técnico del Instituto Ganadero, Sr. Abelardo De Gracia, puede permitirse la entrada de los citados animales al país;

RESUELVE:

1º Autorizar al señor Patricio Pittí, para que introduzca al país nueve (9) novillas y cuatro (4) toros de pura sangre de raza Indu-Brasil, procedentes de la República de México;

2º El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente relacionada con la importación de ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.*Luis Raúl Fernández.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Yo, Guillermo Constantino Palm, Jr., panameño, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-12-298, Gerente de la Droguería C. G. de Haseth y Cía., S. A., que funciona en esta ciudad, en la Ave. 3a., Calle 13a-33, y representante en todo el territorio de la República de Panamá de los Laboratorios Ideal, S. de R. L., que funciona en Tegucigalpa, República de Honduras, Centro América, cuyo poder se encuentra registrado en la Sección de Personas Mercantiles, en el Torno 636, Folio 178, Asiento 110-334-Bis, del Registro Público, por este medio y con mi acostumbrado respeto de siempre, confiero poder especial al Lic. Eleázar Israel Ríos, Jr., panameño, casado, Abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-8-840, con oficina en Avenida Eloy Alfaro 13A-102, 1er. altos, para que solicite de ese Ministerio el registro de la marca de fábrica "Cerebro!" de propiedad de los Laboratorios Ideal, S. de R. L.

El Lic. Ríos, Jr., tiene plenos poderes como en derecho se necesite para el logro de estas aspiraciones.

*Guillermo Constantino Palm, Jr.**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Eleázar Israel Ríos, Jr., Abogado, de generales descritas en el poder anterior y haciendo uso del mismo, vengo a solicitar a usted, tenga la bondad de ordenar a la sección que corresponda, y en nombre de los Laboratorios Ideal, S. de R. L., que funciona en Tegucigalpa, República de Honduras, Centro América, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CEREBROL

como los ejemplares adjuntos.

Ampara y distingue esta marca y protege preparaciones farmacéuticas, para uso oral y parantal, tales como tónicos, reconstituyentes, etc., en Honduras y Centro América.

Esta marca de fábrica se ha venido usando continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 13 de mayo de 1960, aplicándola, grabándola, e imprimiéndola en los paquetes o envases, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos paquetes o envases individuales que contienen el producto, por medio de otras formas y modos generales empleados en el comercio y en la industria, así como en todos los medios publicitarios y de promoción, en cualquier letra o color sin alterar su distintivo.

Le acompaño: Copia de la Marca de Fábrica "Cerebro!" No. 9020; seis (6) etiquetas, seis literaturas correspondientes en español; compro-

bante de pago del Impuesto; y el poder con declaración jurada.

Panamá, 26 de septiembre de 1968.

Lic. Eleázar I. Ríos, Jr.

Céd. No. 8-AV-8-840.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, Por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada British American Tobacco Company Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en la Casa Westminster No. 7, Mill Bank, Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"DIPLOMAT"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Tabaco manufacturado o no todos productos para exportar, excepto a la República de Irlanda, Estados Unidos de América, Cuba, Puerto Rico, y las Islas Filipinas, en Clase 34".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 894,368, válido hasta el 10 de mayo de 1973; c) El Poder a nuestro favor consta en ese despacho registrado bajo el No. 070; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en el No. 1144 de East Market Street, en la Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"BLUE STREAK"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Llantas elásticas para vehículos", en Clase 35.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 86,187 válido hasta el 16 de abril de 1972; c) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 115; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Sansui Electric Co. Ltd., una compañía domiciliada en el 460 Izumi-cho, Suginami-Ku, Tokio, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra característica

SANSUI

escrita tal como aparece en las etiquetas que se acompaña. (Clisé).

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Amplificadores, afinadores, amplificadores con afinadores, gramófonos eléctricos, máquinas grabadoras, tocadiscos retransmisores ("pick ups"), micrófonos, gabinetes, anillos, alambres de conducción magnética, instrumentos aprovisionadores de energía para comunicación, instrumentos aprovisionadores de energía para computadores electrónicos, aparatos automático de termocontrol, aparato electromagnético de control de válvulas, otros instrumentos eléctricos de control, aparatos eléctricos para medir el tiempo.

La marca ha sido usada en el país de origen desde el 14 de agosto de 1960; y en el comercio exterior desde el 9 de octubre de 1965. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder y declaración jurada, certificado de origen; siete etiquetas. La reproducción de la marca se hace en letra de molde simple. Haciendo innecesario el clisé. El certificado es número 363.679 de 19 de marzo de 1962 y está vigente hasta el 13 de marzo de 1972.

Panamá, 10 de junio de 1966.

Sonin Mendieta R.

Céd. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Duncan Flockhart & Evans

Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en la Avenida Wheatfield Road, Edinburgh, 11, Scotland, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"EXTIL"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; yeso, material para venta, material para detener la caída de los dientes; cera dental desinfectante; preparaciones para matar las malas hierbas y destruir las Verminas, en Clase 5".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 820,709, válido hasta el 11 de mayo de 1968; c) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Gorangil"; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada National Blank Book Company, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en Water Street, en Holyoke, Estado de Massachusetts, Estados

Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"EASEL-Y"

separada por un guión la última letra.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Papel y artículos de escritorio, especialmente carpetas de hojas sustituibles, en Clase 37".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Mexicano No. 125,613, válido hasta el 21 de julio de 1975; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de diciembre de 1967.

Por arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Bethania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en denominación:

"TURNADOL"

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; Declaración Jurada; Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 29 de octubre de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en la No. 1144 de East Market Street, en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"ACALA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Mangueras compuestas de caucho total o parcialmente, en Clase 35".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 772,382,

válido hasta el 30 de junio de 1984; c) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 115; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de noviembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Bethania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

"RINTINA"

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión de otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; Declaración Jurada; Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 29 de octubre de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Bethania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

"TALCOSIL"

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión de otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; Declaración Jurada; Poder del petionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 29 de octubre de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemi Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Bethania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en denominación:

"GADERIL"

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión de otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; Declaración Jurada; Poder del petionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 29 de octubre de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemi Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en la No. 1144 de East Market Street, en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

ALL SERVICE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Llantas compuestas totalmente o parcialmente de caucho, en Clase 35".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, para cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose a la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 698,994, válido hasta el 7 de junio de 1980; c) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 115; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de noviembre de 1967.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, ubicada en el No. 625 de Madison Avenue, en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho de a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"RAPIDA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Alimentos y sus ingredientes, especialmente productos para postres, Clase 40".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense No. 16,728; c) Poder a nuestro favor se encuentra registrado bajo el No. 066; d) Declaración Jurada; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de febrero de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Bethania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

"RANORAL"

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión de otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; Declaración Jurada: Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 29 de octubre de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUILIANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula

dula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Bethania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

"CARUNOL"

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión de otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; Declaración Jurada; Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 29 de octubre de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, comparecemos actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Blue Bell, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, ubicada en Greensboro, Carolina del Norte, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"MAVERICK"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Pantalones azules para hombres y muchachos, casacas y camisas, y pantalones azules para señoras y niñas, en Clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 608,371, válido hasta el 5 de julio de 1975; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de noviembre de 1967.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada UCB (Union Quimica, Chemische Berijven), constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Belga, con domicilio en el No. 4, Calzada de Charleroi, Saint-Gilles lez-Bruseles, Bélgica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ISONOX

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño para amparar: Especialidades Farmacéuticas, Clase 5".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Belga No. 111.851, válido desde el 22 de junio de 1967; c) Declaración Jurada; d) El Poder se encuentra en vuestras oficinas en el expediente de la marca "Catabex"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Agway, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ubicada en 333 Butternut Drive, Dewitt, New York, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

COUNTRY BEST

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Fruta fresca, es decir, manzanas, melocotones, peras, nectarinas y pasa; papas; huevos frescos y productos de huevos, es decir, huevos, yemas de huevo en líquido, forma líquida y seca; aves y productos de aves, a saber: aves enteras y en pedazos en forma fresca, enlatada y congelada; frijoles secos; cereales para el desayuno y harina, en Clase 46".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Cer-

tificado de Registro Estadounidense No. 325,391 válido hasta el 7 de marzo de 1937; c) Poder y Declaración Jurada Conjunta; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Purolator Products, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ubicada en el No. 970 New Brunswick Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PUROLATOR

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Filtros, elementos y partes de los mismos para la purificación de aceites, agua, combustible, aire y otros fluidos, en Clase 31".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 604.467, válido hasta el 12 de abril de 1975; c) El Poder se acompaña a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Micronic"; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de febrero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, ubicada en 30 Rockefeller Plaza New York 10020, Estado de New York, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

RUST - BAN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Pinturas y barnices con o sin pigmento, transparente, práctico o semiplásticos, preparados, en pasta o secos, metálicos, bituminosos asfálticos, y a prueba de gas, adelgazadores, reductores, Clase 16".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Venezolano No. 30.397; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de febrero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas de Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada "De Kalb Agricultural Association, Ind.," constituida y existente de acuerdo con las leyes de Delaware, ubicada en el No. 310 de N. 5th Street en De Kalb, Illinois, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SUDAX

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Semilla de Sorgo Híbrida del Sudán en Clase 1".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado del Registro Estadounidense No. 758-238 válido hasta el 15 de octubre de 1933; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis etiquetas de la marca.

Febrero, 16 de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Fuji Iron & Steel Co., Ltd., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 10-1, 3-Chome Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón,

comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

HIGRI P

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Metales (excluyendo sodio, potasio y calcio), metales (excluyendo los que pertenecen a combustibles)".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de registro japonés No. 623.769, válido desde el 11 de noviembre de 1963; c) Poder y Declaración Jurada combinada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de enero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Purolator Products, Inc., constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, ubicada en el No. 970 New Brunswick Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle muy respetuosamente el Registro de la Marca de Fábrica que consiste de la palabra

MICRONIC

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño para amparar: "Filtros,

sus elementos y partes para la purificación de aceite, agua, combustible, aire y otros fluidos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipiente, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Estadounidense No. 621.283, válido hasta el 14 de febrero de 1976; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de febrero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 322, Asiento 94.501 del Tomo 425 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Patignan, S. A.

Que al Folio 414, Asiento 110.970 del Tomo 634 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Los suscritos, representantes de los propietarios de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto de la sociedad Patignan, S. A., por el presente documento, consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura Nº 3117 de agosto 14, 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es noviembre 12, 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las 8:00 de la mañana del día 15 de noviembre de 1968.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 167833

(Única publicación.

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 559, Asiento 57.955 del Tomo 253, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Buer Custodian Corporation.

Que al Folio 349, Asiento 124.520 del Tomo 643, de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra ins-

crito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, única accionista con derecho a voto de Baer Custodian Corporation,....., por el presente conviene en que dicha sociedad sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 4381 de 7 de octubre de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de inscripción es 3 de noviembre de 1968.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, 14 de noviembre de 1968.

El Director General del Registro Público,
Héctor Pinzón C.

L. 167834
(Única publicación)

MANUEL O. BARRIA,

HACE SABER:

Que mediante escritura Pública, Nº 135, de la Notaría de Santiago-Veraguas fechada el 27 de marzo de 1968, ha vendido a Botica Barria S. A., en esta misma fecha el establecimiento denominado Botica Barria ubicado en Calle 4ª de la misma ciudad de Santiago-Veraguas.

Dicha venta consta en la Escritura Pública Nº 135, Tomo 565, Folio 363, Asiento 1 del Registro Mercantil, Panamá, 20 de noviembre de 1968.

El Vendedor,

Manuel O. Barria
Céd. Nº 6AV-14-612

L. 167788
(Única publicación)

A V I S O

Pongo en conocimiento del público de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, que mediante escritura pública Nº 1499 de 13 de noviembre de 1968, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito, he comprado a la señora Lilia Rodríguez de Ruiz, los establecimientos comerciales denominados Refrescos Kuquito y Panadería y Dulcería Delicias Colombianas ubicados en la Vía Fernández de Córdoba, número 2049.

Maria Julia Chao Soto.

L. 167786
(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por este medio al público;

HACE SABER:

Que se ha fijado el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), para que entre las nueve (9) de la mañana y cuatro (4) de la tarde, tenga lugar el remate del bien perseguido y que se describe a continuación:

Finca número 10.089, inscrita en el Folio 428, del Tomo 891, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Las Moras, Distrito de Alanje, nivelado, sembrado de pasto artificial, cercado con alambre de púas y estacas vivas, con cercas interiores y exteriores, drenado y con distribución de sus aguas, con una superficie de cincuenta y cinco (55) hectáreas y cuatrocientos (400) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera Divulá-Alanje, Ciprián Díaz, Esteban y Anastacio Avendaño, y Lázaro Gómez; Sur: Lázaro Sánchez; Este: Quebrada El Haro y Lázaro Gómez; Oeste: Tabacalera Istneña, S. A., y camino de La Pita a Las Moras. Esta finca tiene un valor registrado de quince mil balboas (B:15.000.00).

Base del Remate: B:8.746.72 (ocho mil setecientos cuarenta y seis balboas con setenta y dos centésimos).

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en este Despacho el cinco (5%) por ciento del valor de la base del remate, en cheque certificado, dinero en efectivo o Bonos del Estado.

Después de las tres (3) de la tarde del día anteriormente fijado, no se admitirán más postores, para dar lugar al trámite de las pujas y repujas con la adjudicación al postor que más ofrezca.

Cualquier ciudadano interesado en este evento puede acercarse al Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá Sucursal de David, con el objeto de darse cuenta de los informes y condiciones del caso.

David, 13 de noviembre de 1968.

El Secretario Ad-Hoc.,

Rodrigo Anguizola Sagel

EDICTO DE REMATE

El Suscrito Secretario Ad-Hoc., del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), para que entre las nueve (9) de la mañana y cuatro (4) de la tarde, tenga lugar el remate del bien perseguido y que se describe a continuación:

Finca número (7.302), Inscrita al Folio (320), del Tomo (718), Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un predio rústico situado en el Distrito de David, con una superficie de Cuarenta y una (41) hectáreas y ocho mil setecientos (8.700) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos. Norte: Reserva de la Finca Cinco mil cuatrocientos ochenta y dos (5482), con camino, servidumbre de por medio; Sur: Posesión de Leandro o Laureano Casasola; Este: Reserva de la Finca número cinco mil novecientos veintinueve (5929); Oeste: Lote vendido a Adán Navarro. Esta Finca tiene un valor registrado de tres mil veintidós balboas (B: 3.022.00).

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en este Despacho el cinco (5%) por ciento del valor de la base del remate, en cheque certificado, dinero en efectivo o Bonos del Estado.

Después de las tres (3) de la tarde del día anteriormente fijado, no se admitirán más propuestas para dar lugar al trámite de las pujas y repujas con la adjudicación al postor que más ofrezca.

Cualquier ciudadano interesado en este evento puede acercarse al Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, con el objeto de darse cuenta de los informes y condiciones del caso.

David, 13 de noviembre de 1968.

El Secretario Ad-Hoc.,

Rodrigo Anguizola Sagel

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A la ausente Ana Lucía Garibaldo, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Juan Carlos Aldana a Carlos Juan González, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 167555
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al ausente Angel Reigosa Díaz, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en

el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Elvira Irene Guitián de Reigosa, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 167767
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 169A

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Gutiérrez de León, vecino del Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, portador de la Cédula Nº 7-AV-98-879, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0258 la adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en el Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, de esta provincia.

PARCELA Nº 1:

Ubicada en el Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos con una área de 1 hectárea con 9598.73 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Callejón que va de Trabajaderos Las Puercas hacia la carretera Macaracas y hacia los Trabajaderos Los Lajeros;

Sur: Quebrada El Cocobolito y terreno de Basilio Melgar;

Este: Terreno de Basilio Melgar y camino que va hacia carretera Macaracas y hacia Trabajaderos Los Lajeros;

Oeste: Terreno de José de la Cruz Melgar.

PARCELA Nº 2:

Ubicada en el Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos con una área de 5 hectáreas con 9698.74 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Basilio Melgar;

Sur: Terreno de Victoria Samaniego de Frías;

Este: Camino carretero que va de Trabajaderos a carretera Macaracas a Sabana Grande;

Oeste: Terrenos de Basilio Melgar y Victoria Samaniego de Frías.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de agosto de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 52379
(Única publicación)

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (3819)

Por la cual el Instituto Panameño de Turismo (IPAT) y Promociones Turísticas, S. A. (PROMOTUR), celebran un contrato de arrendamiento.

Panamá, Julio 23 de 1968.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), ante mí, Ricardo Vallarino Chiari, Notario Público Cuarto del Circuito

de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho AV-veinticinco-trescientos cincuenta y tres (8AV-25353), comparecieron personalmente las siguientes personas a quienes conozco: Arturo Diez Pollack, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE-uno-trescientos cuarenta y siete (PE-1-347), en su calidad de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y Presidente de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (IPAT) y Víctor Manuel D. Ancillo, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número ocho AV-setenta y cincoseiscientos once (8AV-75-711), vecino de esta ciudad, en su calidad de Gerente a. i. del Instituto Panameño de Turismo (IPAT) debidamente autorizado por Resolución número sesenta y ocho-uno (68-1) de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (IPAT), aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Panamá el jueves diez y ocho (18) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), quien en adelante se denominará Turismo; y por otra parte Lu's Angel Ramírez Gómez, varón, panameño, comerciante, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos diez y seis-doscientos noventa y cinco (8-216-295) y Nazario Smith, varón, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número ochocientos y nueve-treinta y cuatro (8-49-34), vecino de esta ciudad, ambos en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente, en nombre y representación de Promociones Turísticas, S. A. (PROMOTUR), por la Asamblea General de Accionistas en sesión de diez y nueve (19) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), quien en adelante se denominará PROMOTUR, celebraron un Contrato de Arrendamiento en los términos y condiciones que a continuación se expresa:

Primero: Turismo, declara que es dueño del Hotel Nacional de David, en la ciudad de David, con todo su mobiliario, equipo, utensilios e instalaciones, incluyendo las mejoras futuras y derechos y privilegios que posee como propiedad de una Entidad del Estado, lo cual da en calidad de arrendamiento a Promotur, por un término de cinco (5) años prorrogables automáticamente.

A partir del primero (1º) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a razón seiscientos balboas (B:600.00) mensuales el primer año, en las condiciones actuales del hotel, y a razón de mil cien balboas (B:1,100.00), mensuales a partir del segundo año, cuando sean terminadas y entregadas las mejoras futuras. Se entienden por mejoras futuras, la construcción proyectada de veinticinco (25) habitaciones, debidamente amuebladas y equipadas con el mobiliario e instalaciones necesarias, para prestar servicio de alojamiento de primera categoría, piscina, caldera y locales comerciales. Todo lo cual acepta Promotur.

Parágrafo: Queda entendido que el aumento del precio del canon de arrendamiento a la suma de mil cien balboas (B:1,100.00) mensuales es única y exclusivamente en el caso de que se haya entregado a promotur, las mejoras proyectadas. Las partes convienen, en cuanto al equipo y el mobiliario de las secciones nuevas proyectadas en referencia, que estas serán definidas mediante acuerdo de ambas partes. El equipo en mención será ordenado por cuenta de Turismo y financiado por Promotur, quien deducirá a Turismo el equivalente del canon de arrendamiento mensual, y lo aplicará a esta cuenta de financiamiento, hasta cubrir el monto total de la misma, más los intereses de financiamiento que se calcularán al interés del tipo bancario local.

Segundo: Promotur se compromete a asumir los compromisos o deudas equivalentes a la suma de seis mil quinientos ochenta y un balboas con siete centésimos (B:6,581.07) que serán pagados por Turismo con el canon de arrendamiento mensuales por conceptos de cuantías de servicios del Hotel Nacional de David y cuyos saldos al quince (15) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968) son: Empresas Eléctricas, tres mil seiscientos treinta y cinco balboas con doce centésimos (B:3,635.12). Comunicaciones, S. A., dos mil trescientos treinta y cinco balboas con noventa y cinco centésimos (B:2,395.95). I. D. A. N., quinientos cincuenta balboas (B:550.00). Promotur comenzará a pagar directamente Turismo el canon de arrendamiento a partir de la

cancelación del último abono a los seis mil quinientos ochenta y un balboas con siete centésimos (B/6,581.07), para el pago de las cuentas arriba descritas. A partir de esa fecha, Promotur pagará el arrendamiento por mensualidades adelantadas, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

Tercero: Promotur no se hace responsable ni ante Turismo ni ante Terceros del pasivo del Hotel Nacional de David al (31) treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), ni de ninguna cuenta por pagar ni obligaciones actuales del Hotel, incluyendo las prestaciones laborales de personal actual.

Parágrafo: Se exceptúan de la cláusula anterior aquellas cuentas cuyos pagos a asumido expresamente Promotur, en el artículo Segundo, para ser deducidos del canon de arrendamiento que debe pagar a Turismo, sin que este hecho signifique de ninguna manera que Promotur asuma el pasivo de Turismo en las operaciones del Hotel Nacional de David. Con relación a las obligaciones obrero patronales del personal actual del Hotel, Turismo se compromete a dirimir las prestaciones laborales y asumir la proporción que le corresponda.

Cuarto: Promotur se compromete a dotar al Hotel de una debida Administración y surtirlo debidamente de comestibles y bebidas necesarias para el mejoramiento de servicios de Restaurantes y Cantinas, con alimentos y bebidas de primera. Igualmente Promotur se obliga a realizar todos los gastos de operaciones, de reparaciones menores y mantenimiento indispensable para el buen funcionamiento y prestigio del Hotel, asumiendo las obligaciones laborales, civiles y mercantiles que Promotur adquiere durante la vigencia del contrato de arrendamiento, procurando además de mantener la adecuada conservación del mobiliario, equipo, instalaciones y demás propiedades del Hotel. Queda entendido que las reparaciones mayores serán asumidas por Turismo. Ambas partes se pondrán de acuerdo en la forma de realizar las reparaciones mayores. Promotur avisará a Turismo sobre las necesidades de reparaciones mayores que se requieran. Turismo podrá inspeccionar las condiciones materiales del Hotel y sus instalaciones hasta dos (2) veces al año, notificando previamente a Promotur.

Quinto: Promotur se compromete a mantener una póliza de Garantía de cumplimiento de Contrato de cinco mil balboas (B/5,000.00) anuales a partir del segundo año de la vigencia de este contrato. Igualmente Promotur se obliga a contratar y pagar por cuenta de Turismo, las Pólizas de Seguros por los riesgos que a continuación se expresan a excepción de los riesgos profesionales, y cuyas primas serán deducidas del Canon de Arrendamiento: Una Póliza contra incendio del edificio por cuenta de Turismo. Una Póliza contra incendio por enseres y mobiliarios, por cuenta de Turismo. Una Póliza de Riesgos Profesionales para el personal del Hotel, por cuenta de Promotur.

Sexto: Promotur se compromete a hacer modificaciones en el actual edificio a tono con los servicios que se implanten para el mejoramiento del Hotel y de las atracciones turísticas que se introduzcan. En consecuencia Promotur se reserva el derecho de disponer los cambios y relocalización de los servicios que presta el Hotel. Las mejoras que se introduzcan al inmueble quedarán en beneficio de Turismo, sin costo alguno para este.

Séptimo: Promotur se reserva el derecho de subarrendar locales comerciales de servicios o salones, para atracciones y actividades recreativas y comerciales dentro de las instalaciones del Hotel, así como organizar y realizar actos sociales, banquetes, clubes sociales o deportivos, que no riñan con la moral y buenas costumbres.

Parágrafo: Promotur, se compromete a ceder gratuitamente a Turismo un local adecuado para la realización de actividades de información Turística.

Octavo: Promotur se compromete a mantener y administrar el negocio de acuerdo con las regulaciones del IPAT y las normas de APATEL sobre Hoteles en general. Igualmente Promotur se compromete a realizar actividades de intercambio Turístico Nacional e Internacional, excursiones, y demás actividades que tiendan a desarrollar el turismo en la Provincia de Chiriquí y a mantener oficina de reservaciones en la Provincia de Panamá o cualquier otro sitio que considere conveniente.

Noveno: Promotur se compromete a ceder gratuitamente, cada vez que la situación lo amerite, un cuarto o suite para el uso del IPAT, a fin de que sea usado para asuntos relacionados con el fomento del turismo. Queda entendido que este cuarto será solicitado por la Gerencia del IPAT, por escrito, y sólo podrá ser usado por los altos funcionarios que designe el IPAT en asuntos estrictamente oficiales relacionados con la provincia de Chiriquí o el turismo en general, o por invitados extranjeros que sean huéspedes oficiales del IPAT. Cuando se trate de promociones especiales, también podrán usar el cuarto escritores o periodistas nacionales o extranjeros. Promotur también concederá al IPAT, cuando esta Institución sea responsable del pago, un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre cargos de alimentación a sus huéspedes oficiales y podrá hacer arreglos especiales de precios cuando se trate de agasajos promocionales.

Décimo: Queda entendido que Turismo, al arrendar el Hotel Nacional a Promotur, mantendrá las exoneraciones y privilegios que le corresponden al Hotel Nacional, por ser de propiedad de una Institución Estatal. En consecuencia, a Promotur se le concede la exoneración de los permisos y licencias de operación y Turismo le concede el derecho a Promotur de hacer los pedidos de licores, mobiliarios, enseres, utilería, equipo, mantelería, etcétera, a nombre del IPAT, quien se obliga a retribuir dichos pedidos, para permitir a Promotur mantener los precios y la calidad de los productos y servicios, en beneficio del Turismo Nacional y Extranjero.

Undécimo: Son causales de Resolución del Contrato: a) La mora en el pago de tres (3) mensualidades consecutivas. b) La no entrega por Turismo de las mejoras proyectadas dentro del primer año de Arrendamiento del Contrato, si Promotur, lo estima perjudicial a sus intereses. En este caso el Canon de Arrendamiento se mantendrá en seiscientos balboas (B/600.00) mensuales. c) Turismo se compromete a no vender el Hotel mientras dure la vigencia del Contrato de Arrendamiento. En caso contrario, Turismo se compromete a hacer respetar el Contrato de Arrendamiento con Promotur por el nuevo Propietario, por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de la venta; o a indemnizar a Promotur por una suma equivalente al promedio de las utilidades, por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de la venta o de la Resolución unilateral del Contrato, por parte de Turismo. El promedio mensual de las utilidades se calcularán por las obtenidas por Promotur durante los tres (3) meses anteriores a la fecha en que este hecho se produzca.

Parágrafo: En caso de que Turismo necesite vender el Hotel Nacional de David se compromete a negociar dicha venta con Promotur, en primera Instancia.

Duodécimo: Turismo asume los gastos de Protocolización del presente Contrato, por ser en beneficio del IPAT, por tratarse de una tramitación de urgente necesidad, de acuerdo con el Código Fiscal. Para mayor fe y constancia de lo acordado firmamos el presente Contrato, las partes que en él hemos intervenido en la ciudad de Panamá. Se adjunta copia de la Resolución número sesenta y ocho-uno (68-1) de la Junta Directiva del IPAT y el Acta de la Asamblea General de Accionista de Promotur.

"Primera Sesión de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Promociones Turísticas S. A. (Promotur). Celebrada el día 19 de julio de 1968. En la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de julio de 1968, siendo las 9 A. M. en la oficina en calle tercera 5-74 de esta ciudad se reunieron los únicos accionistas Luis A. Ramírez y Nazario Smith con el fin de celebrar una Asamblea General de Accionistas de la sociedad Promociones Turísticas S. A. previa renuncia de la notificación y para tratar como único punto del día la autorización para la celebración de un contrato de arrendamiento. Habiéndose constatado el quorum reglamentario y actuando como Presidente Luis A. Ramírez G. y como Secretario Nazario Smith. El Presidente declaró abierta la sesión y propuso: "Autorizar al Presidente y Secretario de la sociedad para que a nombre de ésta negocien y firmen un contrato de arrendamiento del Hotel Nacional de David de propiedad del Instituto Panameño de Turismo en los términos y condiciones que aparecen en la propuesta quedando en libertad de

adicionar y corregir los detalles que sean necesarios para la celebración y firma de Contrato de Arrendamiento por cinco (5) años prorrogables automáticamente y a razón de quinientos (B/500.00) balboas mensuales en las condiciones actuales y hasta de mil (B/1,000.00) balboas mensuales cuando se entreguen las mejoras proyectadas según la propuesta". Sometida a discusión la propuesta fué aprobada por unanimidad. No habiendo más nada que tratar fué clausurada la reunión siendo las nueve y cuarenta y cinco (9:45) de la mañana del día de hoy diecinueve de julio de 1968. (fdo.) Luis A. Ramírez, Presidente. (Fdo.) Nazario Smith, Secretario.

Los suscritos en nuestra calidad de Presidente y Secretario de Promociones Turísticas S. A. Certifican que: Lo anterior es fiel copia del acta original de la sesión de la Asamblea General de Accionistas celebrada el día diecinueve (19) de julio de 1968. Para mayor fé y constancia la expedimos y firmamos en la ciudad de Panamá en el día de hoy veintidós (22) de julio de 1968. Luis A. Ramírez, Presidente. Nazario Smith, Secretario".

RESOLUCION NUMERO 68-1

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo,

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de junio de 1968, se resolvió el Contrato de Administración del Hotel Nacional de David, celebrado entre Hoteles Continentales, S. A. el Instituto Panameño de Turismo. Que los informes presentados sobre el Estado Financiero del Hotel Nacional de David al 15 de junio próximo pasado, demuestra un total de cuentas por pagar urgentes que ascienden a la suma de B/59,109.43 debidamente confirmadas y registradas y cuentas por cobrar por la suma de B/34,117.97 de las cuales el 80% son prácticamente irrecobrables por tener más de seis meses o no tener los comprobantes, quedando en realidad cuentas por cobrar, por un total aproximado de B/6,823.52. Que de acuerdo con el Contrato resuelto el IPAT tiene responsabilidad de 50% tanto en el activo como en el pasivo y por tal razón estará obligado a cubrir la suma de B/11,142.92 una vez aplicada a Cuentas Por pagar la totalidad de las Cuentas por Cobrar reales. Que para operar el Hotel Nacional de David se requiere el pago inmediato de varias cuentas de servicio, que son indispensables para el normal funcionamiento del Hotel, tales como Luz, Teléfono, Comunicaciones, Agua Gas, Combustibles para caldera, equipo, víveres, etc. Que para hacer frente a estas obligaciones y los gastos de operación iniciales del Hotel, se requiere una fuerte inversión de más de B/25,000.00 que en estos momentos no puede afrontar el Instituto Panameño de Turismo. Que en los últimos tres años la operación del Hotel Nacional por el sistema de administración no ha rendido los beneficios económicos esperados, no habiéndose registrado a favor del IPAT entradas mayores de B/2,878.00 por año promedio y de B/8,643.11 en los últimos tres (3) años, afectando esto no solo el adecuado funcionamiento del Hotel, sino el prestigio del Instituto Panameño de Turismo. Que es indispensable mantener operando adecuadamente el Hotel Nacional de David, para cumplir nuestras obligaciones de fomentar y atender el turismo, que en los últimos años se ha incrementado, enormemente por la vía terrestre con motivo de apertura de la Carretera Interamericana y el movimiento de visitantes a través del Paso Canoas. Que de acuerdo con recomendación del Gerente-Interventor del Hotel Nacional de David éste debe darse en arrendamiento mensual de B/350.00 en las actuales circunstancias y B/750.00 cuando las adiciones hayan sido terminadas. Que en la actualidad existen varias propuestas para continuar con la operación de hotel en forma de administración y otras por arrendamiento fijo en condiciones ventajosas para el IPAT y que permiten una solución inmediata a la operación del hotel. Que dada la situación económica del IPAT y el Balance de Situación del Hotel Nacional de David, se considera de Urgente necesidad arrendar dicho Hotel a una empresa con capital suficiente, que pague sumas fijas mensuales y ofrezca suficiente garantía de operaciones para evitar el inminente cierre de operaciones del Hotel Nacional de David.

Que entre las propuestas presentadas hasta la fecha para la operación del Hotel Nacional de David se encuentra la de Promociones Turísticas, S. A. (Promotur), que a juicio de la Dirección Técnica del IPAT llena los requisitos de Garantía de solvencia y operación para la Administración del hotel, ofreciendo además del más alto cánón de arrendamiento fijo, el pago por adelantado un (1) año de arrendamiento, el pago de las cuentas de servicio indispensable para el funcionamiento del Hotel, deducible del pago adelantado ofrecido, y asumiendo todos los gastos futuros de operación y mantenimiento.

RESUELVE:

Artículo Primero: Considerar de Urgente necesidad, de acuerdo con el ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal y el informe del Gerente Interventor, celebrar un contrato de arrendamiento, de alquiler fijo, cuyo arrendatario asuma los gastos de operación del hotel, que en estos momentos no puede afrontar el IPAT.

Artículo Segundo: Apruébase la propuesta y la firma del Contrato de Arrendamiento hecha por Promociones Turísticas, S. A. (Promotur) a razón de B/500.00 mensuales por un (1) año, en las condiciones actuales del hotel y eleva hasta B/1,000.00 mensuales, cuando se entreguen las mejoras y adiciones proyectadas debidamente amuebladas y en condiciones de funcionar por el término de cuatro (4) años siguientes, prorrogables automáticamente por periodo de cinco (5) años, a partir del 1º de agosto de 1968; y asumiendo el pago de las cuentas indispensables de servicios para el normal funcionamiento del hotel, tales como Luz, teléfono, comunicaciones, combustible y agua, hasta la suma aproximada de un año de arrendamiento adelantado y pagando las mensualidades adelantadas, dentro de los diez (10) días de cada mes.

Artículo Tercero: Nómbrase una comisión integrada por el Presidente de la Junta Directiva y tres Directores para que negocien y discutan los detalles del Contrato de Arrendamiento, que debe ser firmado sin más trámite por el Presidente de la Junta Directiva y la Gerencia del IPAT, así como por los representantes legales de la Compañía que hizo la propuesta aprobada, o sea Promociones Turísticas, S. A.

Artículo Cuarto: Autorizar a la Gerencia del IPAT, para que por conducto de su Departamento de Contabilidad, con el Asesoramiento y Colaboración de la Auditoría de la Contraloría General de la República y del Asesor Legal del IPAT, realicen una reunión con los Representantes de Hoteles Continentales, S. A. a fin de ubicar responsabilidades en cuanto al pasivo del Hotel Nacional de David desde enero de 1964 hasta el 15 de junio de 1968 y se proceda de acuerdo con el resultado de la reunión a tomar las medidas que se estimen convenientes para que se proceda al pago de las cuentas por pagar pendientes de acuerdo con las responsabilidades de cada una de las partes en el mismo período comprendido entre enero de 1964 a junio de 1968.

El Presidente.

Arturo Díez P.

El Secretario Ad-Hoc.

Julio E. Clement Jr.

Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse; y leída como lo fué en presencia de los testigos instrumentales, René Vergara con cédula de identidad número ocho-ciento noventa y seis-seiscientos uno (8-196-601) y Maritza Pinzón, con cédula de identidad número cuatro-ciento diez y nueve dos mil trescientos veintiseis (4-1192326), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario, que doy fé. Esta Escritura lleva el número tres mil ochocientos diez y nueve (3819). (fdo.) A. Díez P., V. M. D'Anello, Luis A. Ramírez, N. Smith, Maritza Pinzón, René Vergara, R. Vallarino Ch., Notario Público Cuarto.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario Ad-Hoc.

Julio E. Clement Jr.

(Única publicación)